

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de pertenencia No. 2020-00842 00

Comoquiera que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por ANA ELVIA SUAREZ TOBARÍA contra ALICIA RESTREPO DE BOTERO y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO: OFICIAR, por secretaría, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) o a quien haga sus veces; a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS o a quien haga sus veces y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), informando sobre la existencia del proceso, de conformidad de lo previsto en el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar la valla a que hace referencia el numeral 7º del artículo 375 ibídem, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, amén de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de la señora ALICIA RESTREPO DE BOTERO y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio que se pretende usucapir.

En el Registro Nacional de Personas Emplazadas, inclúyase la siguiente información: la indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado a fin de proceder a su publicación, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 2

**JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario**